



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



SUMILLA: LEY QUE ELIMINA LA COMISIÓN INTERPLAZA, LA COMISIÓN POR TRANSFERENCIA BANCARIA Y LA COMISIÓN POR PAGO DE TARJETA DE CRÉDITO

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ELIMINA LA COMISIÓN INTERPLAZA, LA COMISIÓN POR TRANSFERENCIA BANCARIA Y LA COMISIÓN POR PAGO DE TARJETA DE CRÉDITO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar una disposición complementaria final a la Ley N°31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad complementar la Ley N°31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, a efectos de eliminar la comisión interplaza, comisión por transferencia bancaria y la comisión por pagos de tarjetas de crédito.

Artículo 3.- Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros,

Modifíquese la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, en los siguientes términos:



"Cuarta. Eliminación de la comisión interplaza

En los contratos de tarjeta de débito no procede el cobro de la comisión interplaza por parte de las empresas del sistema financiero por el retiro de dinero en efectivo, cancelaciones, depósitos y transferencias a través de los cajeros automáticos, ventanillas o cualquier otro canal de atención en una localidad distinta a la ciudad donde abrió la cuenta bancaria el usuario.

El incumplimiento de lo señalado precedentemente da lugar a la imposición de la respectiva sanción conforme a lo establecido en las normas correspondientes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)"

Artículo 4.- Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final a la Ley N°31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros

Incorpórese la Sexta Disposición Complementaria Final a la Ley N°31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, en los siguientes términos:



"Sexta. Eliminación de la comisión por transferencia bancaria y comisión por pago de tarjetas de crédito.

En los contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente y tarjeta de crédito, no procede el cobro de la comisión por transferencia bancaria, ya sea por transferencia dentro de la misma entidad financiera o transferencia a otra entidad financiera. Asimismo, no procede el cobro de la comisión por el pago de tarjeta de crédito a través de la misma entidad financiera o a través de otra entidad financiera.

El incumplimiento de lo señalado precedentemente da lugar a la imposición de la respectiva sanción conforme a lo establecido en las normas correspondientes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), quien vigila y supervisa el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición."



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), establecerá las disposiciones reglamentarias pertinentes para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles desde su entrada en vigencia.

Lima, noviembre de 2022

Official stamp of the Congreso de la República and signature of **Jorge Luis Flores Ancachi**, Congresista de la República.

Signature of **Rafael Dolz Esp.**

Signature of **Elvis Vergara M.**

Signature of **Elvis Hernán Vergara Mendoza**, Vocero Parlamentario Titular, Bancada Acción POPU.

Signature of **Juan C. Mori**

Signature of **A. A. K...**



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 58, señala que "la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura"

Es así que podemos apreciar que nuestra legislación contempla un marco jurídico constitucional que promueve la competencia empresarial, pero de manera que no afecte los derechos e intereses de los consumidores y los usuarios. Asimismo, habilita al Estado a impulsar las acciones y normas necesarias para evitar que las empresas se concentren y desarrollen posiciones de dominio de mercado que limite la competencia y perjudiquen a los consumidores por el cobro de mayores costos.

Mediante la Ley N°31143, el Congreso de la República ha publicado la Ley que Protege de la Usura a los Consumidores de los Servicios Financieros que contiene modificaciones a la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros y a la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Ahora bien, la Comisión Interplaza se aplica a los depósitos, retiros y cancelaciones interplaza que están referidas a transacciones realizadas en una ciudad distinta a la provincia donde se abrió la cuenta (destino de los fondos). Es decir, estas transferencias interplaza son las realizadas entre cuentas abiertas en distintas provincias, por ejemplo, la cuenta ha sido abierta en una provincia "X" y la persona que ha abierto su cuenta ha recibido una transferencia, depósitos, desde otra provincia "Y" (el cobro se realiza en la cuenta de origen de los fondos).

Respecto de ello, podemos observar que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31143 señalada, en el campo de la aplicación de Eliminación de la comisión interplaza de acuerdo a 02 modalidades, la primera viene a ser que, en los contratos de tarjeta de débito no procede el cobro de la comisión interplaza por retiro de dinero en efectivo a través de un cajero automático del propio banco; y la segunda modalidad menciona para el caso de retiros en



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ventanillas de atención en una localidad distinta a la ciudad donde abrió la cuenta bancaria el usuario.

En ese sentido podemos ver que la finalidad del legislador fue la eliminación de la comisión interplaza, No obstante, se ha podido observar que solo es aplicable en los casos que se realice retiro, mas no si es que se realiza depósitos o transferencias. De tal manera, que solo se estaría aplicando la comisión interplaza cuando se realiza o recibe depósitos, transferencias y retiros usando los diferentes agentes, desde otra provincia.

Por otro lado, se ha intensificado los depósitos desde provincia o hacia las provincias, es así que la gran parte de estas operaciones están afectas a tasas y comisiones que perjudican la alicaída económica de todos los peruanos y la mayoría de ellas no son de carácter inmediato.

Es necesario aclarar que mediante este proyecto no solo se quiere lograr que ya no se cobre la comisión interplaza, sino que se pretende que aplique a todas las entidades financieras bancarias como, por ejemplo: BCP Banco Central de Reserva, interbank, caja Cusco, caja Arequipa, las municipalidades, etc. de tal manera que no quede ninguna entidad financiera en donde aún se cobre la comisión interplaza.

Consideramos necesario que se haga modificaciones para que no exista ningún tipo de discriminación respecto a los usuarios de las entidades bancarias y los de las cajas municipales y financieras de esta forma precisar que la presente ley se aplicaría a todas las empresas del sistema financiero, considerando entidades bancarias y financieras

La eliminación de la comisión Interplaza se debe aplicar a transferencias en todos los canales existentes y de esta forma se pueda proteger realmente al usuario bancario y financiero ante una práctica que nos viene perjudicando sin justificación objetiva alguna.

Consecuentemente, hay que hacer hincapié en el deber del Estado, concretamente, en el deber del legislador, de fijar medidas o mecanismos que permitan efectivizar el deber de protección al consumidor, como normativas que combatan la usura y el abuso de posición de dominio de ciertas empresas, lo cual es precisamente lo que se buscó con la promulgación de la Ley N°31143.

El presente proyecto de ley no transgrede la normativa citada, en ese sentido, es necesario adoptar las siguientes medidas:

- ✓ Transferencias Interbancarias realizadas de forma inmediata y sin cargo de comisión alguna para el titular de la cuenta que transfiere, así como para el receptor.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- ✓ Eliminación del cobro de membresía, que resulta necesario, ya que por el solo uso de la tarjeta de crédito se aplican intereses compensatorios los cuales resultan bastante onerosos dependiendo de la entidad.
- ✓ Eliminación de la comisión Interplaza (retiro por ventanilla, cajeros automáticos propios o de la red contratada, agentes, retiro de cajeros de otras entidades o redes no contratadas, así como por los depósitos o retiros realizados y/o otras operaciones en una localidad distinta a la localidad en la que se abrió la cuenta).

Finalmente se puede concluir que nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra enmarcado en una economía social de mercado, es por ello que protege de manera especial a los usuarios y consumidores.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en este Proyecto se busca modificar la ley 31143, ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, eliminando el cobro de la comisión interplaza a través de todos sus canales, ello contribuirá a mejorar y optimizar la legislación en materia de protección y defensa del consumidor, a fin de que en la práctica no se desnaturalice o limite su aplicación.

En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente ni el bloque de constitucionalidad, muy por el contrario, busca que se dé cumplimiento a lo dispuesto por su artículo en lo referente a los derechos de los usuarios y consumidores. De aprobarse la norma tendrá impacto en la legislación bancaria y financiera, debiendo adaptarse los sistemas y la legislación interna del sistema financiero, cuya obligación de supervisión tiene la Superintendencia de banca Seguros y AFP SBS.

En ese sentido se busca eliminar el cobro de las comisiones por transferencias bancarias, a nivel nacional, para el caso de contratos de tarjeta de crédito y de cuenta de ahorros y corriente, así como eliminar el cobro de comisión por pago de tarjeta de crédito a través de una empresa financiera o terceros distintos a la empresa en que se contrató el producto.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que genera obligaciones en entidades del sistema financiero que pertenecen al sector privado.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sin embargo, los beneficios de la propuesta normativa son:

- ✓ Eliminar la distorsión injusta respecto a la aplicación de la eliminación de la comisión Interplaza y que no sólo abarque a las entidades bancarias sino a todas las empresas del sistema financiero.
- ✓ Con la vigencia de la presente iniciativa legislativa se contribuye a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los usuarios y consumidores del sistema financiero.
- ✓ Produce una mayor competencia entre las entidades bancarias financieras y cajas municipales.

IV. RELACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

- Política número 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
- Política número 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Política número 35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República